



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

Interlocutorio Nro. 226
Proceso: Ejecutivo-Hipotecario
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Jairo Alberto Pérez Giraldo
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00156
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO presentada a través de apoderada judicial por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el señor JAIRO ALBERTO PEREZ GIRALDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JAIRO ALBERTO PÉREZ GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L \$133.266.643,97 (Pagaré 009005224121)** por concepto de capital; más los intereses de plazo o corrientes a la tasa del 11.00% anual por el período comprendido entre el 29 de agosto de 2022 al 27 de abril de 2023 (día antes de presentación de la demanda), más los intereses moratorios a partir del 28 de abril de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa del 15.6% anual sin que exceda la tasa del \(1.5\) veces la tasa de interés bancario corriente.](#)

b. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. \$121.871.587,53 (Pagaré 009005374876)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 22 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca denunciados como de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO PÉREZ GIRALDO, a los que les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1289830 y 001-1289793. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes, de ser posible en un período de diez (10) años.

5° Comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1289830 y 001-1289793, una vez se allegue constancia del registro de la medida de embargo. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en el art. 40 del C. G. del P. entre ellas la de designar y posesionar al secuestre, y de allanar en caso de ser necesario.

RECONOCER personería suficiente a la sociedad GESTI S.A.S. representada legalmente por el Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para representar en este asunto a la entidad demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la situación, incluye para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-Civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria